

N° de Carpeta: 479

N° y fecha de dictamen: 353 del 21/8/01

Denunciante: Denuncia iniciada de oficio por la CNDC.

Denunciados: Tele Red Imagen S.A. (TRISA), Televisión Satelital Codificada S.A. (TSCSA), Video Cable Comunicación S.A. (VCC), Multicanal S.A. y Cablevisión TCI S.A.

Mercado: Transmisión televisiva en vivo, para Capital Federal y Gran Buenos Aires, de los partidos del viernes y del domingo correspondientes al Torneo de Primera División organizado por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA).

Conducta: Fijación vertical de precios mínimos de reventa.

Resultado: Se aconsejó al Secretario ordenar el cese de la conducta imputada y la aplicación de las multas correspondientes a cada una de las denunciadas.

La empresa Torneos y Competencias había celebrado un contrato con la AFA, en virtud del cual le fue otorgada la exclusividad en la explotación de la transmisión televisiva de todos los partidos de fútbol organizados por dicha asociación hasta el año 2010, con la posibilidad de extenderla hasta el 2014. A su vez Torneos y Competencias explotaba estos derechos a través de TRISA y TSCSA. Tanto VCC como Multicanal S.A. y Cablevisión TCI S.A. transmitieron durante el período investigado, en el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires, los partidos en vivo del viernes y del domingo por el sistema codificado de televisión por cable.

Las empresas TRISA y TSCSA, titulares exclusivas de los derechos de transmisión de los eventos referidos, procedieron durante el período investigado, años 1996, 1997 y 1998, a fijar precios mínimos a los cuales las empresas operadoras de cable VCC, Cablevisión TCI S.A. y Multicanal S.A. ofrecerían a sus abonados del área de Capital Federal y Gran Buenos Aires los partidos en cuestión, transmitidos por el sistema codificado. La existencia de una fijación vertical de precios fue reconocida por las mismas empresas imputadas y la CNDC comprobó a través de una amplia auditoría que los precios mínimos establecidos fueron respetados durante el período investigado.

En el presente caso no se verificaba lo que en la jurisprudencia comparada y en la literatura especializada se conoce como “excepción de consignación”, aplicable a aquellas situaciones en las que quien comercializa el producto no asume riesgo. En efecto, las empresas operadoras de cable asumieron plenamente el riesgo directo asociado a la comercialización del fútbol codificado puesto que – independientemente de lo que recaudaran por su venta – debían abonar a TRISA y TSCSA sumas fijas previamente convenidas, ya sea sobre la base de los abonados totales al sistema de cable (1996) o sobre valores plaza representativos del potencial del sistema de cable en cada zona (1997 en adelante). La participación de las empresas denunciadas podía desdoblarse en dos aspectos: por un lado TRISA y TSC impulsaron la fijación de los precios mínimos de reventa a ser cobrados por los

operadores de cable; por otro lado, los operadores participaron en la conducta imputada al reunirse y aceptar, en forma conjunta, condiciones de reventa para el fútbol codificado.

La mencionada conducta constituía una violación de la Ley 22.262. Ello es así por cuanto la fijación de precios mínimos limitó y restringió la competencia existente entre los operadores de cable para la provisión de los partidos de fútbol transmitidos por el sistema codificado. Puesto que TRISA y TSCSA fijaban con las operadoras de cable un precio mínimo, por debajo del cual éstas se comprometían a no comercializar el fútbol codificado, esto condujo a que se mantuvieran precios finales artificialmente elevados que perjudicaron a los consumidores. A su vez, no se hallaban presentes elementos de eficiencia, tales como el de evitar el "free riding", certificación de calidad y mantenimiento de la imagen de marca, que pudieran hacer justificable la práctica. Más aún, y debido a la importancia que el fútbol reviste en el servicio de televisión por cable, su eliminación como elemento competitivo restringió la competencia existente en la provisión de este último servicio. De manera tal que de la conducta imputada resultó un perjuicio al interés económico general.

La CNDC aconsejó al Secretario ordenar a las empresas TELERED IMAGEN S.A. y TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. el cese de la conducta imputada (art. 26°, inc. b, Ley N° 22.262). Asimismo aconsejó la aplicación a estas empresas de multas respectivas de quinientos veintinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$ 529.289), en atención a los montos dinerarios involucrados en la ejecución de la práctica sancionada; cifra que representa el valor (tarifado) máximo previsto por la Ley 22.262. Respecto de los operadores de cable Multicanal S.A., VCC y Cablevisión TCI S.A., la CNDC aconsejó aplicar la misma multa que a TRISA y TSC pero disminuida en un tercio, en atención a que su intervención en la práctica fue considerada como una participación secundaria.